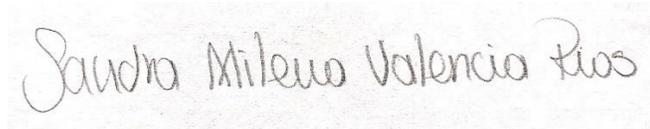


2023-185

**CONSTANCIA:** Manizales, junio 7 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 2 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo con escrito que antecede, pero sin dar cumplimiento a lo exigido por el despacho.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**

**Secretaria**

Auto interlocutorio número 117

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, ocho de junio de dos mil veintitrés

La presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **GLORIA PATRICIA GUEVARA VILLA**, a través de apoderado judicial,

fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de mayo pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 2 de los corrientes, lo cual hizo con memorial que antecede, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

En el auto inadmisorio se indicó;

*“...En el poder aportado ni en la demanda se indica contra quién va dirigida la demanda, debiéndose adecuar de conformidad con lo establecido en el artículo 74 inciso 1, 82 Numeral 2 y 87 del Código General del Proceso. (Artículo 84, numeral 2 obra citada. Folio 22 de la demanda)”.*

Al subsanar la demanda, el apoderado volvió a presentar el escrito, pero a pesar de que manifiesta que la demanda se promueve en contra de **MARLLY LIZETH POSADA PIEDRAHÍTA**, no indica quienes son los demás demandados.

Tampoco se aportó el registro civil de nacimiento de la demandada, conforme se solicitó en el inadmisorio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber dado cumplimiento con los requerimientos del despacho, se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

## RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **GLORIA PATRICIA GUEVARA VILLA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

## NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**  
**JUEZ**

Oecp.  
2023-185

Firmado Por:  
Maria Patricia Rios Alzate  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381d5c5afb7d09cf05af5d8cdda3320452d71813e64bd8d5105360fb31ee7dd9**

Documento generado en 08/06/2023 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>